

AAI – 1.004
Exp.: 10 – IPPC – 00043.5/18
Cambio de Titularidad
Modificación No Sustancial

Unidad Administrativa:
ÁREA DE CONTROL INTEGRADO
DE LA CONTAMINACIÓN

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE Y SOSTENIBILIDAD DE LA COMUNIDAD DE MADRID POR LA QUE SE CAMBIA LA TITULARIDAD DE LA AUTORIZACION AMBIENTAL INTEGRADA OTORGADA A VALORIZA SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES, S.A., CON CIF A28760692, PARA UNA INSTALACIÓN DE SECADO TÉRMICO DE LODOS CON COGENERACION DE ENERGÍA, UBICADA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE GETAFE, A FAVOR DEL CANAL DE ISABEL II, S.A., CON CIF A86488087 Y SE MODIFICA LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA.

La actividad desarrollada por CANAL DE ISABEL II, S.A., se corresponde con el CNAE-2009: 35.16 “Producción de energía eléctrica de origen térmico convencional”, y consiste en un proceso de cogeneración de energía mediante el que se obtiene el secado de los lodos deshidratados procedentes de la ERAR Sur de Madrid, otras ERAR cercanas cuya titularidad corresponde al Ayuntamiento de Madrid, y los procedentes de otras EDAR gestionadas por el Canal de Isabel II en la Comunidad de Madrid.

De acuerdo con la documentación aportada por el titular, la instalación está ubicada en la Carretera de Villaverde Bajo – San Martín de la Vega, del término municipal de Getafe, correspondiente a la siguiente finca:

Finca	Libro	Tomo	Folio	Referencia catastral	Registro
4.231	795		28	28065A009000170000YI	Nº 1 de Getafe

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero. De acuerdo con los antecedentes que obran en el procedimiento administrativo nº ACIC-AAI-1-004, con fecha 1 de julio de 2008 se otorgó a la empresa BOREMER, S.A., mediante Resolución de la Dirección General de Evaluación Ambiental, la Autorización Ambiental Integrada (AAI) para una instalación de secado térmico de lodos con cogeneración de energía, en el término municipal de Getafe, de acuerdo con lo regulado en la *Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación*.

Segundo. Con fecha 24 de junio de 2016, se emitió Resolución de la Dirección General de Evaluación Ambiental, por la que se aprueba el texto refundido de la AAI otorgada a la empresa BOREMER, S.A, en el término municipal de Getafe, de acuerdo con lo regulado en la *Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación*. Dicha Resolución deja sin efecto la Resolución de fecha 1 de julio de 2008 y sus posteriores modificaciones.



Tercero. Con fecha 5 de febrero de 2018, la Dirección General del Medio Ambiente emite nueva Resolución por la que se cambia la titularidad de la AAI (texto refundido) otorgada a BOREMER, S.A., el 24 de junio de 2016, a favor de VALORIZA SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES, S.A., con CIF A28760692, quedando subrogada dicha empresa en todos los derechos, obligaciones y condiciones contempladas en la citada Resolución.

Cuarto. Con fecha 9 de agosto de 2018 y referencia 10/260210.9/18, VALORIZA SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES, S.A. solicita modificación de la AAI, mediante la incorporación de la operación de valorización R3: "Reciclado o recuperación de sustancias orgánicas que no se utilizan como disolventes (incluidos el compostaje y otros procesos de transformación biológica)" en el proceso de gestión de residuos no peligrosos de la instalación, ya que el producto final generado en la planta es un producto fertilizante registrado en el Ministerio de Agricultura con denominación comercial LG 3-3-0.

Quinto. Con fecha 13 de noviembre de 2018, y referencia en el registro de entrada nº 10/346753.9/18, CANAL DE ISABEL II, S.A., con CIF A86488087, solicita el cambio de titularidad de la Autorización Ambiental Integrada de la planta de secado térmico de la EDAR SUR, argumentando que desde el 18 de octubre de 2018 CANAL DE ISABEL II, S.A. gestiona la planta, mediante encomienda de gestión otorgada por el Ayuntamiento de Madrid, propietario de la instalación.

A la solicitud referenciada se adjunta la documentación justificativa necesaria para proceder al cambio de titularidad de la AAI:

- Poder bastanteado otorgado al representante de CANAL DE ISABEL II GESTIÓN, S.A. para poder representar a la sociedad y solicitar y gestionar documentos públicos y/o privados, ante la administración de la Comunidad de Madrid.
- Acta de entrega de la Planta de Secado Térmico de la EDAR SUR, de fecha 18 de octubre de 2018, por parte del Ayuntamiento de Madrid al CANAL DE ISABEL II, S.A.

Sexto. Con fecha 28 de febrero de 2019, y referencia en el registro de entrada nº 10/058478.9/19, VALORIZA SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES S.A., presenta Estudio de Ruidos solicitado en la Resolución de Texto Refundido de la AAI de 24 de junio de 2016, por lo que se da por cumplido el apartado 5 del Anexo II de la AAI, y se elimina dicho apartado.

Séptimo. El expediente de cambio de titularidad se ha tramitado cumpliendo las formalidades legales.

Octavo. Tras la emisión de la resolución de AAI de 24 de junio de 2016, se ha aprobado la siguiente normativa aplicable a esta instalación:

- *Reglamento (UE) 453/2010, de la Comisión de 20 de mayo de 2010, por el que se modifica el Reglamento CE nº 1907/2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de diciembre de 2006, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y preparados químicos (REACH).*
- *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, modificada por la Ley 9/2018, de 5 de diciembre.*

- *Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil, que deroga la Ley 2/1985, de 21 de enero, sobre protección civil.*
- *Decisión de la Comisión de 18 de diciembre de 2014, por la que se modifica la Decisión 2000/532/CE, sobre la lista de residuos, de conformidad con la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo.*
- *Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre, por el que se establecen los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las aguas superficiales y las normas de calidad ambiental que deroga el Real Decreto 60/2011, de 21 de enero, sobre las normas de calidad en el ámbito de la política de aguas.*
- *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, que deroga la Ley 16/2002, de 1 de julio de prevención y control integrados de la contaminación.*
- *Real Decreto 773/2017, de 28 de julio, por el que se modifican diversos reales decretos en materia de productos y emisiones industriales.*
- *Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión mediana y por el que se actualiza el Anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección a la atmósfera.*
- *Decreto 84/2018, de 5 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.*

Noveno. Están publicadas en la página web de la Comunidad de Madrid (www.comunidad.madrid) las instrucciones técnicas IT ATM-E-EC01 y siguientes, sobre mediciones en parámetros atmosféricos.

Décimo. A la vista de los antecedentes de hecho anteriores, se elaboró el Informe Previo a la propuesta de resolución para dar trámite de audiencia, de acuerdo con el artículo 82 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre*. En el trámite de audiencia se han recibido alegaciones del CANAL DE ISABEL II, las cuales se han tenido en cuenta en la elaboración de la presente Resolución.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero. De conformidad con el artículo 9 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación*, la instalación de referencia requiere AAI para su explotación, dado que su actividad está incluida en el epígrafe 1.1.b) del Anexo 1 de la citada Ley.

Segundo. Corresponde a la Dirección General de Medio Ambiente y Sostenibilidad el ejercicio de las competencias en materia de control integrado de la contaminación, de conformidad con lo dispuesto en el *Decreto 84/2018, de 5 de junio, del Consejo de*

Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

Tercero. La modificación de la AAI solicitada por el titular no supone modificación alguna en el proceso o instalaciones, sino que se trata únicamente de autorizar una operación de valorización de residuos R3, de acuerdo con el tipo de producto que se obtiene tras el proceso de secado térmico, dado que este producto final ya no es un residuo, sino un fertilizante que cumple con los requisitos establecidos en el *Real Decreto 824/2005, de 8 de julio, sobre productos fertilizantes*. Por ello se trata de una Modificación No Sustancial de la AAI. Igualmente, la modificación no implica el sometimiento a procedimiento de evaluación ambiental según la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental*.

Cuarto. Debido a la aprobación del nuevo marco normativo referenciado en el apartado OCTAVO de los Antecedentes de Hecho, es preciso actualizar la referencia legislativa que figura en determinados epígrafes, tanto del Anexo I como del Anexo II de la AAI, para su adaptación a la normativa vigente, así como la actualización de otros epígrafes para su adecuación a lo requerido desde esta Administración.

En el ejercicio de las competencias que corresponden a la Dirección General del Medio Ambiente y Sostenibilidad, de conformidad con el *Decreto 84/2018, de 5 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio*, a la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, así como la propuesta técnica del Área de Control Integrado de la Contaminación elevada por la Subdirección General de Impacto Ambiental, esta Dirección General del Medio Ambiente y Sostenibilidad,

RESUELVE

Primero. Cambiar la titularidad de la Autorización Ambiental Integrada, otorgada mediante Resolución de la Dirección General del Medio Ambiente del 5 de febrero de 2018 a VALORIZA SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES, S.A., a favor de CANAL DE ISABEL II, con CIF A86488087, y domicilio social en Calle Santa Engracia nº 125 (28003 Madrid), para la instalación ubicada en el término municipal de Getafe, a los efectos de las correspondientes responsabilidades, quedando subrogada dicha empresa en todos los derechos, obligaciones y condiciones contempladas en la citada Resolución. Se mantiene el número de identificación para la producción de residuos **AAI/MD/G16/08076** y el código **NIMA: 2800008478** asignados a la instalación.

Segundo. Autorizar la operación de valorización de residuos R3 de acuerdo con el tipo de producto que se obtiene, según lo especificado en el Fundamento de Derecho Tercero.

Tercero. Considerar la modificación solicitada el 9 de agosto de 2018 como “no sustancial”, a efectos de lo establecido en el artículo 10. del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*, y el artículo 14 del *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre*, por los motivos señalados en los Fundamentos de Derecho.

Cuarto. Integrar en la AAI, de acuerdo a lo establecido en el artículo 11 *del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación*:

- La autorización de producción y gestión de residuos prevista en la *Ley 22/2011, de 28 de junio, de residuos y suelos contaminados*.
- La autorización prevista en el artículo 13.2. de la *Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera*.

Quinto. Modificar el texto de la resolución de 24 de junio de 2016, por la que se aprobó el texto refundido de la Autorización Ambiental Integrada otorgada a las instalaciones de VALORIZA SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES, S.A, para una instalación de secado térmico de lodos con cogeneración de energía, ubicada en el término municipal de Getafe, en los siguientes términos:

- De acuerdo a la modificación comunicada por el titular:
 - Epígrafes: 1.1., 2.7., 4.12. y 4.13.2. del Anexo I.
 - Epígrafe: 2.1.3. del Anexo III
- De oficio, para su adaptación a la normativa vigente:
 - Epígrafes: 2.10., 3.1.1., 3.2.1., 4.14.2., 10.2. y 10.3. del Anexo I.
 - Epígrafes: 2.1., 3.7., 4.1., 4.6. y 10.2. del Anexo II.
- De oficio, para su adecuación a lo requerido desde esta Administración:
 - Epígrafes: 4.15 (suprimido) y 10.1. del Anexo I.
 - Epígrafes: 4.8., 7.1., 10.2.1., 10.2.8. y 10.2.9., del Anexo II.
- Se suprime, por haber dado cumplimiento al mismo, el siguiente:
 - Epígrafe 5.1. del Anexo II

adjuntándose en los Anexos de la presente resolución los apartados modificados.

Sexto. El nuevo titular deberá **depositar**, en el plazo máximo de dos meses, una fianza ante la Tesorería Central de la Comunidad de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la *Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid*, para responder al cumplimiento de todas las obligaciones derivadas de la ejecución de las actividades de gestión de residuos que se desarrollen en la instalación. La cuantía de dicha fianza es de 125.000 € (CIENTO VEINTICINCO MIL EUROS).

Séptimo. Se deberá **disponer** de un Seguro de Responsabilidad Civil que cubra, en todo caso, las indemnizaciones debidas por muerte, lesiones o enfermedad de las personas; indemnizaciones por daños en las cosas y los costes de reparación y recuperación del medio ambiente alterado (artículo 6 del *Real Decreto 833/1988*), cuya cobertura mínima sea de 600.000 € (SEISCIENTOS MIL EUROS), certificando su vigencia anualmente.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la recepción de la notificación de la presente Resolución, ante el Viceconsejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, conforme a lo establecido en el artículo 114.1 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*.

En Madrid, a fecha de firma

EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO
AMBIENTE Y SOSTENIBILIDAD,

Fdo.: Luis del Olmo Flórez
(Nombramiento por Decreto 98/2018,
de 12 de junio, del Consejo de Gobierno)

CANAL DE ISABEL II (Atnn. Gregorio Arias)

VALORIZA SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES, S.A.
Getafe (Madrid)

ANEXO I: Epígrafes modificados

1. CONDICIONES GENERALES

- 1.1. El transporte de fangos y lodos que se realiza en camiones con origen y/o destino la planta de tratamiento se realizará siempre por la vía de circunvalación a la M-301, que rodea el barrio de Perales del Río. No se llevará a cabo ningún transporte de camiones relacionado con el desarrollo de la actividad por la M-301 que atraviesa el casco urbano de Perales del Río.

2. CONDICIONES RELATIVAS AL VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES

- 2.7. El vertido característico, a efectos de cambios sustanciales en la composición del vertido, expresado como valores medios, es el siguiente:

Parámetro	Unidad	Vertido característico
pH		8-9
Conductividad	µS/cm	1500
Cloruros	mg/l	200
Fluoruros	mg/l	1,5
Nitrógeno total	mg/l	71
Fósforo total	mg/l	8
Fenoles totales	mg/l	0,4
Plomo	mg/l	0,1
Zinc	mg/l	0,6
AOX	mg/l	0,5
Sulfatos	mg/l	200

La comprobación de los cambios en la composición del vertido característico declarado, se realizará a partir de los resultados del análisis de una muestra puntual obtenida de acuerdo con lo establecido en el *Decreto 62/1994, de 16 de junio, por el que se establecen normas complementarias para la caracterización de los vertidos industriales al sistema de saneamiento.*

En función de los resultados de las analíticas que se lleven a cabo en el seguimiento y control del vertido establecido en la AAI, se considerará la inclusión o exclusión de parámetros al vertido característico de la actividad. No se incluyen en el vertido característico parámetros como DBO, DQO, y SS, por tratarse el abastecimiento a la

planta de aguas residuales procedentes directamente de la EDAR, y no ser contaminantes específicos de la planta.

Los valores del vertido característico no constituyen, en ningún caso, valores límite de vertido.

- 2.10.** Dado que en el vertido característico declarado por el titular, no se aportan datos de todas las sustancias peligrosas recogidas en las Normas de Calidad Ambiental para sustancias prioritarias y otros contaminantes del *Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre, por el que se establecen los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las aguas superficiales y las normas de calidad ambiental*, susceptibles o no de ser eliminadas en la EDAR, cuya presencia en el vertido podría dar lugar a que no se pudiera asegurar el cumplimiento de los valores límite de emisión establecidos para el vertido a cauce público de la Estación Depuradora “Sur”, se evitará el uso en la industria de productos que contengan sustancias peligrosas no declaradas en el vertido característico.

3. CONDICIONES RELATIVAS A LA ATMÓSFERA

3.1. Inventario de focos de emisión a la atmósfera. Condiciones generales

- 3.1.1.** De acuerdo con el *Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación*, y el *Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión mediana y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección a la atmósfera*, los focos de emisiones a la atmósfera de la instalación se catalogan de la siguiente forma:

FOCOS DE PROCESO					
ID FOCO	CAPCA		Potencia térmica (kW t) (Solo Focos de combustión)	Sistemático	Sistema depuración
	GRUPO	CÓDIGO			
Foco 1: Sistema de cogeneración o Quemadores principales	A	03 01 04 01	69.000 Cogeneración	Sí	Baja generación de NOx (inyección agua desmineralizada)
			2 x 21.000: Quemadores principales		-
Foco 2: By-pass sistema cogeneración	A	03 01 04 01	69.000	5 minutos al arrancar y parar la cogeneración	Baja generación de NOx (inyección agua desmineralizada)
Foco 3: Sistema de desodorización	B	09 10 03 00	2 x 1.400: Quemadores auxiliares	Sí	Cajón decantador Ciclón Filtro de mangas Lavador ácido/básico

FOCOS DE PROCESO					
ID FOCO	CAPCA		Potencia térmica (kW t) (Solo Focos de combustión)	Sistemático	Sistema depuración
	GRUPO	CÓDIGO			
Foco 4A: Caldera ERM (derecha)	-	03 01 03 05	140	Sí	No
Foco 4B: Caldera ERM (izquierda)	-	03 01 03 05	140	Sí	No

3.2. Valores límite de emisión (VLE)

3.2.1. Los valores límite de emisión a la atmósfera aplicables a los distintos focos serán los siguientes:

CÓDIGO	PARÁMETRO	VALOR LÍMITE (mg/Nm ³)	PERIODO DE REFERENCIA
Foco 1. Sistema de cogeneración	NO _x	75	Media diaria (1) (2)
	CO	100	Media diaria (1)
Foco 1. Quemadores principales	NO _x	250	Media diaria
	CO	150	Media diaria
Foco 3. Sistema de Desodorización	Partículas	20	Media diaria
	NO _x	350	Media diaria
	CO	100	Media diaria
	COT	50	Media diaria
	NH ₃	20	Media diaria

(1) Se considera que cumplen los valores límite del monóxido de carbono y de los óxidos de nitrógeno, cuando ninguno de los valores medios diarios validados sobrepasa el valor límite, y el 95 % de los valores medios horarios validados no superan el 200 % el valor límite.

(2) No obstante, para el caso de los óxidos de nitrógeno, se permite que el 10% de los valores medios diarios validados referido a los días efectivos de funcionamiento de la planta puedan superar el valor límite previsto de 75 mg/Nm³, siempre que no se sobrepase el valor de 100 mg/Nm³.

Los valores límite de estos parámetros están referidos a gas seco, condiciones normales de presión y temperatura (101,3 kPa de presión y 273,15 K) y referidos a un porcentaje de oxígeno del 15% en el caso del sistema de cogeneración, 3% en el caso de los quemadores principales y de las calderas ERM, y al porcentaje real en el caso del sistema de desodorización.

Para el establecimiento de los valores límite de emisión de contaminantes a la atmósfera se han tenido en cuenta: el Instrumento de ratificación del *BREF de "Grandes Instalaciones de Combustión"*, (versión traducida al castellano de 2013) y

el BREF “Industrias de Tratamiento de residuos. 2011”, y el Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión mediana.

4. CONDICIONES RELATIVAS A LOS RESIDUOS

4.12. Operaciones y procesos de gestión de residuos no peligrosos

La instalación gestionará residuos que tengan consideración de no peligrosos, que por tanto no estén incluidos en la definición del artículo 3, párrafo e) de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, y específicamente los que se relacionan a continuación, y siempre que cumplan los criterios establecidos en esta Resolución.

De acuerdo con lo establecido en los Anexos I y II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, la operación de gestión de residuos no peligrosos que se autoriza en la instalación es la siguiente:

R3: Reciclado o recuperación de sustancias orgánicas que no se utilizan como disolventes (incluidos el compostaje y otros procesos de transformación biológica).

Los procesos, residuos admisibles en éstos y residuos generados en cada uno los procesos, incluidos en esta operación de gestión son los siguientes:

PROCESO NP 01: SECADO TÉRMICO DE LODOS	
RESIDUOS ADMISIBLES	
LER	Descripción
19 08 05	Lodos de tratamiento de aguas residuales urbanas
RESIDUOS GENERADOS	
LER	Descripción
19 12 12	Residuo de cribas de los lodos
19 12 12	Lodos de rechazo
CONDICIONES ESPECÍFICAS PARA ESTE PROCESO	
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Los lodos secos que se obtengan en este proceso, que pierden la condición de residuos, deberán cumplir con los requisitos establecidos en el <i>Real Decreto 824/2005, de 8 de julio, sobre productos fertilizantes</i>, para su posterior comercialización. ▪ Para los lodos secos se estará, en su caso, a lo dispuesto en el <i>Decreto 193/1998, de 20 de noviembre, por el que se regula en la Comunidad de Madrid la utilización de lodos de depuradora en la agricultura</i>, y en la <i>Orden 2305/14, de 3 de noviembre, de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del</i> 	

Territorio, por la que se modifican los Anexos del Decreto 193/1998, de 20 de noviembre.

- Estos lodos secos no deberán ser en ningún caso destinados a depósito en vertedero, debiendo buscarse las alternativas de valorización que sean adecuadas, tales como la valorización energética.
- El destino de los residuos generados será en cualquier caso su entrega a gestores autorizados para proceder a su valorización, de acuerdo con la jerarquía establecida en la legislación vigente en la materia.

4.13. Condiciones específicas relativas a la gestión de residuos no peligrosos

4.13.2. Para cada residuo admisible el titular deberá celebrar un Contrato de Tratamiento con el operador que pretenda trasladar o hacer trasladar los residuos para su tratamiento, con al menos el contenido establecido en el artículo 5 del *Real Decreto 180/2015, de 13 de marzo, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado.*

4.14. Procesos de producción de residuos peligrosos

4.14.2. La instalación puede generar con carácter eventual otros residuos no expresamente contemplados, que se incluirán en la Memoria Anual de Actividades de gestión y producción de residuos. Los residuos se codificarán de conformidad con la Lista Europea de Residuos publicada mediante la *Decisión de la Comisión de 18 de diciembre de 2014, por la que se modifica la Decisión 2000/532/CE, sobre la lista de residuos, de conformidad con la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo.*

10. CONDICIONES RELATIVAS AL CESE Y/O CLAUSURA DE LA INSTALACIÓN

10.1. En caso de cese de la actividad, bien de forma temporal por tiempo superior a 1 año, bien de manera definitiva, pero no se produjera el desmantelamiento ni parcial ni total de las instalaciones, se deberá presentar una "Memoria de cese de actividad", que incluya al menos los siguientes aspectos:

- a) Carácter del cese de la actividad: Temporal o definitivo, indicando en su caso por cuánto tiempo permanecerán las instalaciones sin actividad.
- b) Información sobre cómo se retirarán de las instalaciones todas las materias primas, productos finales y/o excedentes de combustibles.
- c) Información sobre cómo y quién gestionará todos los residuos y subproductos existentes en las instalaciones.
- d) Información sobre las labores de limpieza tanto de las instalaciones como de los sistemas de depuración existentes.
- e) Plazos previstos para la realización de todas las operaciones anteriores.
- f) Previsión sobre cuándo se iniciará, en su caso, el desmantelamiento de las instalaciones.

La “Memoria de cese de actividad” deberá presentarse al Área de Control Integrado de la Contaminación, con una antelación de al menos 2 meses, a la fecha prevista de cese de actividad.

10.2. En caso de clausura de las instalaciones, se presentará una Memoria Ambiental de Clausura, con una antelación mínima de diez meses al inicio de la fase de cierre definitivo de la instalación o con la antelación suficiente, una vez se tenga conocimiento del cierre definitivo, y deberá incluir al menos los siguientes aspectos:

- a) Secuencia de desmontajes y derrumbes.
- b) Medidas destinadas a retirar, controlar, contener o reducir las sustancias o productos peligrosos, para que teniendo en cuenta su uso actual o futuro, el emplazamiento ya no suponga un riesgo significativo para la salud humana ni para el medio ambiente.
- c) Residuos generados en cada fase, indicando la cantidad producida, forma de almacenamiento temporal y gestor de residuo que se haya previsto en función de la tipología y peligrosidad de los mismos.
- d) Se deberá tener en cuenta la preferencia de la reutilización frente al reciclado, de éste frente a la valorización y de ésta última frente a la eliminación a la hora de elegir el destino final de los residuos generados.
- e) Informe de situación del suelo al cierre o clausura de la instalación, de acuerdo con los contenidos establecidos por esta Consejería en la página web: www.comunidad.madrid, en aplicación del artículo 3.4. del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero*, y cuyo objetivo es detectar si existe o no afección a la calidad del suelo mediante caracterización analítica y, en caso afirmativo, establecer los planes de seguimiento y control de la misma o evaluar los riesgos para la salud humana y/o los ecosistemas, según los usos previstos en el emplazamiento.
- f) Informe de situación de las aguas subterráneas al cierre o clausura de la instalación, que incluya su caracterización analítica.
- g) Si de las analíticas del suelo y/o aguas subterráneas se detectase que la actividad ha causado una contaminación significativa sobre estos medios, respecto a la situación de partida, el titular deberá aportar las medidas adecuadas para hacer frente a dicha contaminación, de acuerdo con el artículo 23 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*.

En función de los resultados de estos informes, la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio adoptará, en su caso, las medidas que considere oportunas.

El Plan ha de contemplar que durante el desmantelamiento, se tendrán en cuenta los principios de respeto al medio ambiente comunes a toda obra civil, como son evitar la emisión de polvo, ruido, vertidos de maquinaria por mantenimiento, etc.

10.3. Se considerará una infracción el proceder al cierre de la instalación incumpliendo las condiciones establecidas relativas a la contaminación del suelo y de las aguas subterráneas, de acuerdo con el apartado 3.i del artículo 31 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*.

ANEXO II: Epígrafes modificados

2. CONTROL DE SUSTANCIAS QUÍMICAS, RECURSOS Y PRODUCCIÓN

- 2.1. Se presentará anualmente una relación de los principales productos químicos empleados en el proceso de fabricación y en procesos auxiliares (mantenimiento, operaciones de limpieza etc.), indicando las cantidades empleadas, el proceso en el que se utilizan, la producción total obtenida, adjuntándose las Fichas de Datos de Seguridad (FDS) actualizadas de todos aquellos productos químicos que se empleen por primera vez, según lo establecido en el *Reglamento (UE) 453/2010, de la Comisión de 20 de mayo de 2010, por el que se modifica el Reglamento CE nº 1907/2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de diciembre de 2006, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y preparados químicos (REACH)*.

Si para algunas de las sustancias empleadas o producidas se concluyera que se requiere una autorización expresa, de acuerdo con el Título VII del *Reglamento CE nº 1907/2006*, el titular estará obligado a declarar los procesos en los que interviene la sustancia y las medidas específicas de control.

3. CONTROL DE VERTIDOS

- 3.7. De conformidad con el apartado 3 del artículo 8 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*, se deberán notificar anualmente los datos de vertidos correspondientes a la instalación, para su inclusión en el Registro PRTR-España. A efectos de la notificación al Registro PRTR-España se utilizarán los datos obtenidos en las analíticas periódicas de control del vertido contempladas en la AAI. Los datos a notificar en el Registro PRTR deberán contener la suma de las emisiones de todos los focos para cada uno de los contaminantes.

4. CONTROL DE EMISIONES A LA ATMÓSFERA

- 4.1. Se realizará con la periodicidad que se indica a continuación, a través de entidades de inspección acreditadas por ENAC en el ámbito de atmósfera según UNE-EN ISO/IEC 17025 o por una Entidad de Acreditación firmante de los Acuerdos de Reconocimiento Mutuo establecidos a nivel internacional entre entidades de acreditación, para las labores de inspección medioambiental en el campo de atmósfera, un control de los focos de emisión que incluya, al menos, los parámetros que se indican en la tabla del siguiente apartado, con la frecuencia y duración establecida.

IDENTIFICACIÓN DEL FOCO	PARÁMETRO	PERIODICIDAD
Foco 1: Sistema de cogeneración o Quemadores principales	CO	CONTINUO
	NOx (Medido como NO ₂)	
Foco 3: Sistema de desodorización	Partículas	BIENAL Nº y tiempo de medidas de acuerdo a IT
	CO	
	NOx (Medido como NO ₂)	
	COT	
	NH ₃	

- 4.6. Si en los resultados obtenidos de los controles periódicos se constatare la superación, en alguno de los parámetros, de los valores límite de emisión establecidos en la Resolución de la Autorización Ambiental Integrada de su instalación, el titular deberá comunicar dicha circunstancia de forma inmediata al Área de Control Integrado de la Contaminación indicando las causas de la citada superación así como las actuaciones llevadas a cabo para su reducción y el plazo estimado para realizar otro control que compruebe la eficacia de las medidas adoptadas, todo ello con independencia tanto de la notificación que, en el plazo de 48 horas y conforme a la Instrucción Técnica ATM-E-EC-04, debe efectuar la entidad de inspección que realiza el control, como de la remisión del informe correspondiente por parte del titular al Área de Control Integrado de la Contaminación. Dicha comunicación se realizará a través del nº de fax siguiente: 91 438 29 77.
- 4.8. De conformidad con el apartado 3 del artículo 8 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre* y el apartado 1.1 del presente Anexo II, se deberán notificar anualmente los datos de emisiones atmosféricas correspondientes a la instalación, para su inclusión en el Registro PRTR-España. A efectos de la notificación al Registro PRTR-España se utilizarán los datos obtenidos en las analíticas de control de las emisiones contempladas en la presente AAI. Los datos a notificar en el Registro PRTR deberán contener la suma de las emisiones de todos los focos para cada uno de los contaminantes.

7. CONTROL DEL SUELO

- 7.1. En el plazo máximo de dos meses desde la notificación de la presente Resolución, se deberá presentar el Informe periódico de situación de suelos, a que se refiere el artículo 3.4. del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero*, cuyo contenido se ajustará al formulario establecido por esta Consejería en la página web: www.comunidad.madrid, incluyendo los registros de vertidos accidentales ocurridos desde la concesión de la AAI hasta la fecha, que pudieran haber dado lugar a la contaminación del suelo y, en caso de que se hayan producido tales vertidos, los resultados de la caracterización analítica del suelo realizada en la zona potencialmente afectada.

Una vez se revise dicho Informe periódico de situación de suelos, se determinará la periodicidad con la que habrá de presentarse el siguiente Informe periódico de situación de suelos y la fecha de la siguiente caracterización analítica.

10. REGISTRO Y REMISIÓN DE CONTROLES, INFORMES Y ESTUDIOS

10.2. Los controles, informes y estudios solicitados en la AAI deberán ser remitidos vía telemática, conforme a lo establecido en el artículo 14 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas* al Área de Control Integrado de la Contaminación, en los plazos y con las periodicidades que se indican a continuación.

10.2.1. En el plazo de tres meses desde la notificación de la presente Resolución

- Estudio de Ruidos de acuerdo a la *Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido*.
- Certificado de haber presentado el Plan de Autoprotección al Ayuntamiento.

10.2.8. En el plazo de dos meses desde la notificación de la presente Resolución

- Informe periódico de la situación del suelo.

10.2.9. En el plazo de tres meses desde la notificación de la presente Resolución

- Nivel de Garantía de Calidad 2 del SAM (NGC2).

ANEXO III: Epígrafes modificados

DESCRIPCIÓN DE LA INSTALACIÓN

1. ACTIVIDADES PRINCIPALES: PROCESO PRODUCTIVO

2.1.3. Residuos gestionados en el proceso.

DENOMINACIÓN	USO	CAPACIDAD NOMINAL DE LA PLANTA	CANTIDAD MEDIA ANUAL (*)	PELIGROSIDAD
Lodos de depuración	Proceso de secado térmico de lodos	290.000 t	170.000 t	No peligroso

(*) Producción basada en datos informados 2008-2013

Los lodos tratados en la instalación de secado provienen fundamentalmente de la ERAR Sur en cuyas instalaciones se encuentra la planta, si bien son tratados también lodos procedentes de otras ERAR municipales: La China, La Gavia, Butarque, Rejas, Viveros, Valdebebas y Suroriental.

Sobre los lodos de entrada se practican análisis de humedad y materia volátil y sobre el producto de salida se practican análisis de humedad y granulometría con medios propios.

Los valores habituales obtenidos en estos análisis son:

- Lodos de entrada: 75-79% de humedad y 55 % de materia volátil.
- Lodos de salida: entre 5% y 8 % de humedad, y 2-4 mm de granulometría.